

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00025-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1880

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente se observa memorial poder otorgado por la asesora de la subdirección jurídica del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en ejercicio de la función delegada mediante resolución 928 del 27 de marzo de 2019 (folio 134 - 139), a favor de la **Dra. MARIA FERNANDA HERNANDEZ REY** quien se identifica con T.P. No. 292.590 del C.S. de la J., quien da contestación a la demanda visible a folio 110 al 170, la cual esta presentada en legal forma.

De igual manera se observa contestación por parte de **COLFONDOS S.A.** la cual esta presentada en legal forma por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con T.P. No. 233.384 del C.S. de la J. quien aporta junto a la contestación escritura pública donde le es otorgado poder para actuar (folios 173-177), advierte el despacho que en la contestación propone excepción previa por falta de integración del Litisconsorte necesario a la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**, sin embargo esta entidad fue integrada al contradictorio en el auto admisorio de la demanda N° 160 del 30 de enero de 2020, razón por la cual el juzgado se abstendrá de dar trámite a la excepción propuesta.

Por último, se observa que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mediante escrito visible a folio 237 al 242; presenta **DEMANDA DE RECONVENCION**, en contra de la señora **CONCEPCION GIRALDO RAMIREZ**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral, que a la letra reza:

Artículo 75.- *Demanda de reconvención. El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenará correr traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

Artículo 76.- *Forma y contenido de la demanda de reconvención. La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.*

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvención presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en tal virtud el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** a la abogada **MARIA FERNANDA HERNANDEZ REY**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

QUINTO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** , en contra de **CONCEPCION GIRALDO RAMIREZ**

SEXTO: CORRER TRASLADO a la señora **CONCEPCION GIRALDO RAMIREZ** de la DEMANDA DE RECONVENCION presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por el termino de tres días (03), contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

